

El Licenciado Cavallero.—Juan de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco de Merida y Molina.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escribano de su magestad.

En 28 de setiembre de 1571 años vinieron a cabildo los señores licenciado hernando cavallero alcalde e francisco merida de molina e don francisco de velasco rregidores e no hizieron cabildo no benir copia de rregidores e se fueron pidieron testimonio.

(Una rúbrica.)

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando cavallero alcalde e don garcia de albornoz francisco merida de molina don francisco de velasco rregidores.

Sobre la erision que el procurador la saque e pida lo que convenga. Este dia el señor francisco de merida de molina dixo que la erision fecha sobre que los beneficios sean patrimoniales para los hijos desta tierra e otras cosas que ay en favor della questa el original en poder del secretario sancho lopez de agurto e por que lo contenido en ella es en favor desta tierra y especial de los hijos de vecinos della abiendo tratado e comunicado sobre ello acordaron e mandaron quel procurador mayor lo saque e pida cerca dello lo que convenga con parecer de los letrados de la ciudad.

Este dia los dichos señor francisco merida de molina dixo que la cantidad de azogue que viene de los rreynos del piru de mercaderes e personas particulares e a entrado en esta cibdad se a mandado embarcar por su magestad diziendo que su exelencia tiene capitulo de carta de su magestad en que manda quel azogue que de los dichos reynos del piru biniese sea por su cuenta e no de otra manera e que si esta nueba llega al piru a las personas que en ello tratan podrian dejar el trato dello e no enviarlo de questa tierra e los mineros especialmente recibiran mucho daño e perjuizio porque se alzaria el precio del dicho azogue e por esto e las demas cabsas que cerca dello en su daño pueden rredundar conviene y es necesario questa cibdad e su procurador mayor por ella salga a la cabsa e la siga tratando lo que al bien e pro della e de los dichos vecinos e mineros convenga de manera que aya libertad para quel dicho azo-

que se pueda traer libremente pidio que asi se probea.

Y los dichos señores mexico abiendo tratado e comunicado sobre ello acordaron e mandaron quel señor procurador mayor salga a la cabsa y en nonbre desta cibdad e de los dichos vezinos e mineros pida lo que convenga a su pro e bien e con parecer de los letrados de la cibdad e por la orden que se pidio e seguio quando se tomo el otro azogue que vino del piru.

Este dia el dicho señor don garcia de albornoz dixo quel tiene propuesto e pedido en este ayuntamiento se rreboque el poder e salario de juan de torres garnica por las cabsas en su proposicion qontenidas e se acuerdo que se llamasen todos los caballeros deste ayuntamiento a cabildo para que se tratase sobre ello e probeyese lo que conviniere e por quel no se hallo al poder que se dio al dicho juan de torres garnica ni al señalar del salario e despues que lo a sabido y entendido por le parescer que no conviene e por lo demas que tiene rreferido toro a pedir que sobre ello se probea por quel les foroso hazer ausencia desta cibdad e protesta que si no se probeyere no le pase perjuicio e sea visto aber cumplido con lo que debe a su cargo en lo que tiene propuesto e dicho e pedido e los dichos señores mexico abiendo tratado e conferido sobre ello acordaron e mandaron que para el primer dia de cabildo se llamen los caballeros deste ayuntamiento para que se trate sobre ello e comunicado se probea lo que convenga.

Este dia el señor don garcia de albornoz dixo que a el es foroso salir desta cibdad a ber sus pueblos e haciendas pidio se le diese licencia para hazer ausencia para el dicho efeto y el dicho señor mexico de su pedimento e suplicacion se la dio.

El Licenciado Cavallero.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Merida y Molina.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico primero de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando cavallero alcalde e don luys de castilla alguazil mayor juan de samano don francisco de velasco rregidores.

Este dia estando el señor mexico en

Sobre el azogue que viene del piru quel procurador mayor pida lo que convenga. Iden.

Sobre que se rreboque el poder e salario a juan de torres garnica.

Lizencia al señor don garcia para hazer ausencia desta cibdad.

Sobre que se traigan en pregon e rrematen los propios de la cibdad. el dicho su ayuntamiento dixeran que los propios e rrentas questa cibdad tiene como es sus casas tiendas pregoneria e correduria de bestias es necesario que se traigan en pregon para que se rrematen para el año de sethenta e dos e por que ya tienpo que se haga abiendo platicado sobre ello acordaron e mandaron que los dichos propios se traygan en pregon e rrematen en las personas que mas dieren de arrendamiento por este año que entra de sethenta e dos que corra desde primero de henero del dicho año hasta ser cumplido e con que los tercios se paguen adelantados e con que den fianzas bastantes para la paga e para la pregoneria que las daran de que la persona en quien se rrematare goze della por la horden que hasta aqui se a hecho e que todo lo que entrare en su poder para se vender durante el dicho año dara quenta con pago a los dueños luego que lo venda e disponga del sopena de lo pagar por sus personas e bienes hasta en cantidad de mill pesos de oro comun e para que thenga efeto lo cometieron a los señores justicia e fieles executores desta dicha cibdad e se rremate con las demas condiciones que hasta aqui se a hecho.

El Licenciado Cavallero.—Don Luys de Castilla.—Joan de Samano.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico 5 de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando cavallero alcalde alguazil mayor juan de samano don garcia de albornoz geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

Vino el señor thesorero bernaldino de albornoz.

Qel señor geronimo lopez como procurador mayor de la cibdad salga a la cabsa sobre lo que contra la horden desta cibdad se entremeten los religiosos de santo domingo e sant En este dia estando los dichos señores mexico en el dicho su ayuntamiento dixeran que son ynformados que los rreliojos de las hordenes de santo domingo e santo agustin conpran muchas posesiones en esta cibdad contra la horden probeyda por su magestad que por ella esta dada y medie por lo que toca al bien e pro della abiendo tratado e platicado sobrello acordaron e mandaron quel señor geronimo lopez como procurador mayor desta cibdad de ynformacion de lo suso dicho e bea el estado en questa e salga a la cabsa y en nonbre desta cibdad e a costa della e con parecer de sus letrados la siga por

todas ynstancias de manera que se guarde e cumpla lo probeydo por su magestad e no se ezeda dello e lo que convenga al bien desta rrepublica.

Este dia el dicho señor mexico estando en el dicho ayuntamiento dixeran que como les es notorio estaban cerrofino traxo de rroma unas reliquias de señor sant ypolito patron desta cibdad con certificacion de su santidad de como son ellas e otras ciertas bulas en que concede ciertas yndulgencias a la dicha casa de señor sant ypolito e por quel dicho estaban cerrofino las ha traydo con trabajo e conviene questa cibdad se lo gratifique abiendo tratado e conferido sobre ello acordaron e mandaron que por rrazon del trabajo que en ello ha tenido el dicho esteban cerrofino se le den e paguen de los bienes e rrentas desta dicha cibdad ocho cientos pesos de oro comun los quales se le den e paguen e para ello se le de libramiento e por que las dichas rreliquias son de señor sant ypolito ques patron desta cibdad los dichos señores thesorero bernaldino de albornoz e alguazil mayor juan de samano e don garcia de albornoz e francisco de merida de molina e geronimo lopez e don francisco de belasco rregidores que an probeydo lo suso dicho dixeran que hazian e hizieron limosna de sus salarios para que de ellos se pague a la dicha cibdad los dichos ocho cientos pesos todo el tienpo que durare hasta que se acabe de pagar e dellos los aya e cobre el mayordomo ques o fuere desta dicha cibdad y deste abto se de rrelacion a los demas caballeros deste ayuntamiento para que hagan la misma limosna.

E luego el señor don francisco de velasco dixo que en nonbre de don luy de velasco e por virtud de su poder que dixo tener hazia e hizo la misma limosna e presto boz e cabsion por el para que pasara por lo suso dicho e lo abra por firme e no yra ni berna contra ello en tienpo alguno.

Este dia el dicho señor mexico estando en el dicho su ayuntamiento dixeran que por quel señor alcaide thesorero bernaldino de albornoz thenia un solar en la calle de san francisco frontero de las casas de pedro de solis difunto del qual hizo dexacion desta cibdad para alhondiga e por que ha pedido rrecompensa e rremuneracion del en otro solar questa junto a las casas de doña guiomar bazquez descobar muger de don luys cortes difunto y es justo que se reconpense abiendo tratado e conferido sobrello dixeran que hazian e hi-

agustin e las siga acerca del conprar posesiones.

Que se den a esteban cerrofino 800 ps. por el trabajo que tubo en traer las rreliquias de señor sant ypolito e para ello se le de libramiento e hazen limosna para la paga dellos de sus salarios los señores rregidores.

Merced al señor thesorero de un solar junto a las casas de doña gucomar bazquez en rrecompensa de otro que dio a esta cibdad.

zieron merced del dicho solar al dicho alcaide thesorero bernaldino de albornoz para el e para sus herederos e para ello se le de titulo en forma el qual se le da por la dicha rrecompensa libremente e sin censo alguno.

El Licenciado Caballero.—Bernaldino de Albornoz.—Joan de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Merida y Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escribano de su magestad.

En 8 de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando caballero alcaide e don luys de castilla alguazil mayor juan de samano don garcia de albornoz don francisco de velasco rregidores.

Sobre la limosna que haze de su salario el señor don luys de castilla.

Este dia el señor don luys de castilla estando en el dicho ayuntamiento e abiendose dado relacion del abto proveydo por los caballeros del en cinco de octubre deste presente año e abiendole entendido dixo quel asy mismo quiere e consiente que de su salario de rregidor se desquente la parte que le cupiere hasta que se pague la dicha cantidad de los dichos ocho cientos pesos que se dan al dicho esteban serrofino por la rrazon qontenida en el dicho abto e lo firmo.

(Cinco rúbricas.)

Ante mi *Tomas Justiniano* escribano de su magestad.

En quince de octubre de mill quinientos e setenta e un años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando caballero alcaide e don luys de castilla geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

En mexico diez e seis de octubre de mill e quinientos e setenta e un años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando caballero e luys juarez de peralta alcaides contador melchior de legazpi thesorero alcaide bernardino de albornoz don luys de cas-

tilla alguazil mayor juan de samano don garcia de albornoz francisco de merida de molina geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

Este dia el dicho señor mexico estando en su ayuntamiento dixerón quel muy exelente señor don martin Enriquez visorrey e gobernador por su magestad en esta nueva espania le mando llamar que se juntasen a cabildo con el e asi se juntaron el sabado proximo pasado que se contaron trese dias del dicho mes de octubre y estando juntos con su exelencia les propuso e dixo que ya hera notorio la sisa que se abia hechado sobre las carnes que se pesan en esta dicha cibdad lo qual le parescia hera mucha molestia e agravio para esta rrepublica e vezinos della e questaria bien se quitase de la dicha carne y hechase sobre los vinos que por menudo se venden en esta cibdad por que esto seria con menos trabajo e para que hubiese efeto platicasen sobre ello e nonbrasen dos caballeros del ayuntamiento que se juntasen con su exelencia para que tratasen e confriesen sobre ello para que se pudiese resumir de manera que thenga mejor efeto e agora abiendo tratado oy en este ayuntamiento sobre ello nonbraron a los señores thesorero alcaide bernaldino de albornoz e alguazil mayor juan de samano e los quales cometieron que como rregidores desta cibdad se junten con su exelencia e traten e confieran con el sobre la dicha sisa lo que mas convenga al bien e pro desta rrepublica e lo que traten e consultaren con su exelencia sobre ello antes de lo definir traygan la rresolucion a este ayuntamiento para que en el se vea e probea lo que convenga e para ello se les de poder.

Este dia el señor contador melchior de legaspi dixo que por los caballeros deste ayuntamiento esta fecha limosna de sus salarios de rregidores para que se paguen los ochocientos pesos que se mando pagar a esteban serrofino por el trabajo que tuvo en traer la rreliquia de señor sant ypolito e yndulgencias para aquella casa. Por tanto quel como rregidor haze limosna asy mismo de su salario de rregidor para que lo que montare aquella cantidad lo que a el le cupiere e tiene por bien que su parte al rrespeto se le quite y escale de su salario.

El Licenciado Caballero.—Luys Juarez de Peralta.—Melchior de Legaspi.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Francisco Merida y

Sobre lo de la sisa se nonbran comisarios que lo traten con su exelencia e traigan la relacion a este ayuntamiento.

Hace limosna el señor contador para ayuda e paga a serrofino.

Molina.—Don Luys de Castilla.—Joan de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escribano de su magestad.

En diez e nueve de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando caballero alcaide don luys de castilla e geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

(Una rúbrica.)

Este dia diez e nueve de octubre de mill e quinientos e setenta e un años el señor licenciado hernando caballero alcaide dixo que por que oy dicho dia se a traydo en pregon la correderia de lonja desta cibdad e rrodrigo de albornoz hizo postura de la dicha correderia por dos años cada uno dellos quatro mill pesos de oro pagados adelantados e condicion que no se puede llamar engaño e otros que son en pro desta cibdad e por que a andado en pregon e conviene que se trate de la dicha postura athenoques pro desta cibdad que se rremate en el dicho rrodrigo de alcazar por no aber mayor ponedor mando que se nothifique a los caballeros rregidores se junten luego a cabildo para que sobre ello se trate e probea lo que convenga e yo el dicho escribano lo nothifique a los señores contador melchior de legaspi alcaide thesorero bernardino de albornoz don luys de castilla e alguazil mayor juan de samano en sus personas y el señor don luys de castilla dixo quel a estado oy en cabildo ordinario con otros rregidores y en el se proveyo todo lo que ubo que prober e que agora son las dose e quel no es obligado a hazer dos cabildos e que de los que se hallaron oy en el cabildo no esta mas quel dicho señor don luys por que los demas se han ydo que sy ay cosa nueva de que tratar se llamen todos los rregidores que ay en la cibdad e que asy fuere desto se hiziere cavildo que contradize todo lo que se hiziere y lo pide por testimonio y se fue del cabildo.—*Don Luys de Castilla.*

Los dichos señores licenciado hernando caballero alcaide e contador melchior de legaspi alcaide thesorero bernardino de albornoz e alguazil mayor juan de samano se juntaron a cabildo e estando

en el trataron de que se hiziese el rremate en el dicho rrodrigo de alcazar e por no ser de acuerdo se voto en la manera siguiente.

Vino el señor luys juarez de peralta alcaide.

El señor contador melchior de legaspi dixo que su voto e parecer es que no se haga el rremate hasta que se junten todos los cavalleros deste ayuntamiento e traten sobrello e con parecer de todos se probea lo que convenga.

El señor alcaide thesorero bernaldino de albornos dixo que athenoques la correderia se pregon en presencia de todos los rregidores que se hallaron a ella e se hizieron las diligencias posibles para el acrecentamiento de los propios desta cibdad e questa puesta en mas precio los años pasados y estando puesta por rrodrigo de alcazar en quatro mill pesos queriendose rrematar ubo pareceres que no se rremathase el dicho rrodrigo de alcazar dixo que le diesen por testimonio que no hazia la dicha postura sy no se le rremataba luego le parece se debe rrematar luego por que no pierda la cibdad de sus propios.

El señor alguazil mayor juan de samano dixo que su voto e parecer es el mismo quel del señor thesorero bernaldino de albornoz.

El señor alcaide licenciado cavallero luys juarez de peralta alcaides mandaron que se cunpla lo votado por la mayor parte ques que se haga luego el rremate en rrodrigo de alcazar.

E luego el dicho señor contador dixo que lo suso dicho es en agravio de los demas cavalleros que faltan deste ayuntamiento e como tal apela para la rreal abdiencia e pide testimonio.

E luego el señor alguazil mayor juan de samano dixo que pide e requiere a los dichos señores alcaides manden ejecutar el abto en que manden se rremate la dicha correderia athenoques que de la dilacion esta cibdad seria defrabadada en gran cantidad de pesos de oro por bajarse de la dicha postura el dicho rrodrigo de alcazar si lo dilatasen athenoques que la anpliacion interpuesta por el dicho señor contador es solamente por entretener el tiempo con protestacion que haze que sy por no se hazer el dicho rremate luego la dicha correderia viniere a menos pidiria su justicia ante quien e contra quien le convenga en nonbre desta cibdad. Los señores alcaides dixerón que lo oyen e se vaya a hazer rrelacion.

El Licenciado Caballero.—Luys

Juarez de Peralta.—Melchor de Legazpi.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano de su magestad.

En 22 de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando caballero alcalde e francisco merida e molina e geronimo lopez rregidores e por no aver copia de rregidores no se hizo cabildo e pidieron por testimonio e se fueron.

(Una rúbrica).

En mexico 26 de octubre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado hernando cauallero e luys juarez de peralta alcaldes e contador melchor de legazpi factor gordian casasano e thesorero bernaldino de albornoz don luys de castilla alguazil mayor juan de samano francisco merida y molina geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

Este dia se presentaron en este ayuntamiento dos cedulas rreales de su magestad e firmadas de su rreal nonbre e rrefrendada de geronimo de zurita e mas abajo quatro rrubricas que su thenor dellas es este.

El rrey. Consejo justicia e rregimiento de la muy noble y muy leal ciudad de themixtitan mexico y de la ciudad de los angeles antequera del valle de guaxaca la guadalajara de la nueva galicia veracruz conpostela mechoacan santiago de guatemala san salvador de la misma provincia chiapa san pedro puerto de cauillos truxillo gracias a Dios de la provincia de honduras e de la villa de valladolid de la dicha provincia e de las dichas ciudades de merida y granada de la provincia de yucatan provincias de la nueva españa e de otros qualesquier lugares della a quien esta nuestra cedula e su traslado signado de escrivano publico fuere mostrado sabed quel rreverendisimo yn Xhripto padre cardenal de ziguenza presidente del nuestro consejo e inquisidor apostolico general en nuestros rreynos y señorios entendiendo ser asy cunplideros al servicio de Dios y enalzamiento de nuestra fee catolica e proveydo por ynquisidores apostolicos en esas dichas provincias a los venerables doctor pedro

moya de contreras y el licenciado juan de cervantes y porque en todas las ciudades villas y lugares destos nuestros rreynos e señorios se acostumbra dar posadas por nuestro mandado a los ynquisidores apostolicos que en los dichos nuestros rreynos son diputados por la sede apostolica y a los oficiales de la ynquisicion quando nuevamente van a alguna provincia o partido por que con mas libertad y favor puedan exercer el santo oficio de la ynquisicion y hazer otras cosas a el perthenecientes y es nuestra merced e voluntad que en esas dichas provincias sean favorecidos e honrrados por vosotros y por vuestros oficiales y por todas las personas vecinos e moradores dellas por ende yo mando que cada e quando que los dichos ynquisidores y oficiales y ministros de la ynquisicion fueren a esas dichas provincias y a las ciudades y lugares dellas asi entender en las cosas del santo oficio les deis e fagais dar para ellos y para sus criados y familiares buenas posadas que no sean mesones y la rropa que hubieren menester sin dineros y todos los otros bastimentos y cosas necesarias por sus dineros a precios justos y rrazonables segund que entre vosotros valieren sin mas se las encarecer y no consintais ni deys lugar a que aya rruido ni question con los dichos ynquisidores y oficiales ni con alguno dellos ni con sus hombres y criados ni que sean maltratados antes los favorecer y honrrad en todo lo que pudieredes y debieredes y asy mismo os mando que deis a los dichos ynquisidores siendo por su parte rrequeridos una buena casa para abdiencia y carcel del dicho santo oficio pagando por ella a su dueño de alquiler en cada un año lo que fuere tasado por dos buenas personas juramentadas nonbradas la una por los dichos ynquisidores y la otra por el dueño de la tal casa y si ellos no se concertaren nonbrad vosotros un tercero y por lo que todo tres o los dos de ellos tasaren manden que se este y pase y quel dicho alquiler se pague por rrata segund el tiempo que lo ocuparen la dicha casa y los unos ni los otros non fagades y fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced.

Fecha en madrid a 16 dias del mes agosto de mill e quinientos y setenta años.

Yo el rrey.—Por mandado de su magestad geronimo zurita.

El rrey. Consejo justicia e rregimiento de la muy noble y leal cibdad de

tenuxtitan mexico de la nueva españa sabed que entendiendo ser muy necesario y conviniente para la conservacion y enalzamiento de nuestra santa fee catolica poner y asentar en esta cibdad y provincias el santo oficio de la ynquisicion el rreverendisimo yn Xhripto padre cardenal de ziguenza presidente de nuestro consejo e ynquisidor apostolico general en nuestros rreynos e señorios con acuerdo de los del nuestro consejo e ynquisidor apostolico general en nuestros rreynos con acuerdo de los del nuestro consejo de la general ynquisicion y consultado con nos e proveydo por ynquisidores apostolicos contra la heretica pravidad a los venerables doctor pedro moya de contreras y licenciado juan de cervantes y los oficiales y ministros necesarios para el uso y exercicio del santo oficio y considerando lo mucho que importa al servicio de Nuestro Señor que en esas partes a donde fue servido que estubiese tan fundada la predicacion y dotrina de nuestra santa fee catolica se proceda con todo rrigor y castigo contra los que se apartaren de ella fue acordado que rresida en esa cibdad y por ques necesario que visiten esas provincias y vayan a exercer en ellas el dicho santo oficio con los oficiales y ministros necesarios y que sean favorecidos os encargamos e mandamos que deis e fagais dar a los dichos ynquisidores y oficiales todo el favor e ayuda que os pidieren y ubieren menester para exercer libremente el santo oficio y prover con todo cuydado y advertencia que los dichos ynquisidores sean onrrados y acatados e se les haga todo buen tratamiento como a ministros de un tan santo negocio por que asy conviene al servicio de Dios y nuestro.

Fecha en madrid a diez y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta años.

Lib. 7.—66*

Yo el rrey.—Por mando de su magestad geronimo zurita.

Vista por el yllustre señor mexico estando en el dicho ayuntamiento las tomaron en sus manos e las besaron e pusieron sobre sus cabezas e las obedecieron con toda rreberencia e acatamiento debido como a cartas e mandato de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexa vivir e rreynar por largos tienpos con acrecentamiento de muchos mayores rreynos e señorios e en quanto al cunplimiento dellas dixeran questan prestos de hazer e cunplir lo que su magestad por las dichas sus rreales cedulas man la.

El licenciado Cavallero.—Luys Juarez de Peralta.—Bernardino de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano de su magestad.

Este dia presentaron por parte del señor ynquisidor otras quatro cedulas la una del nonbramiento de ynquisidores e otra sobre que las justicias no se entremetan en los negocios del ynquisidor ni los confiscados e otra de la esencion de ynquisidores y oficiales de la justicia rreal en lo cebil e criminal e otra sobre el numero de familiares que a de aver en el santo oficio las quales vistas en cabildo por los dichos señores mexico fueron vistas e obedecidas e quedaron los treslados abtorizados de pedro de los rrios secretario del santo oficio.

Ante mi *Tomas Justiniano* escriuano de su magestad.

(Este libro ha sido paleografiado, y está escrito por el Sr. Antonio Espinosa de los Monteros).

